

CONTENIDO

1. OBJETIVO	2
2. ALCANCE	2
3. AMBITO DE APLICACIÓN	2
4. NORMATIVIDAD ASOCIADA	2
5. DOCUMENTOS ASOCIADOS	2
6. GLOSARIO	2
7. DESCRIPCIÓN	3
7.1 FUNDAMENTOS DE LA ACTUACIÓN DE CADA ENTIDAD	3
7.1.1 Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia o referente territorial:	3
7.1.2 Policía Nacional - Metropolitana de Bogotá	4
7.1.3 Personería de Bogotá o referente territorial	5
7.2 DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES DEL MEDIO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN	5

1. OBJETIVO

Articular la acción interinstitucional para la aplicación del medio material de policía de traslado por protección, previsto del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (CNSCC) en lo que refiere en el artículo 155 de la Ley 1801 de 2016 en Bogotá.

2. ALCANCE

Establecer los lineamientos a cada una de las entidades involucradas en la aplicación del medio material de traslado por protección en la ciudad de Bogotá, con el fin de garantizar el respeto y salvaguarda de las personas.

3. AMBITO DE APLICACIÓN

La ejecución del medio material de policía de traslado por protección estará a cargo de diferentes actores, como son: Policía Nacional - Metropolitana de Bogotá, Distrito- Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo y Personería Distrital, quienes garantizarán el debido proceso y la salvaguarda de los derechos de las personas sujetos de dicho medio de policía en la ciudad de Bogotá.

4. NORMATIVIDAD ASOCIADA

Ver Normas asociados del documento en <https://portalmipg.scj.gov.co>

5. DOCUMENTOS ASOCIADOS

- Formato de medidas correctivas.
- Formato Orden de Comparendo
- Formato Traslado por Protección de la Policía Nacional.
- Informe de policía de traslado por protección

6. GLOSARIO

Traslado Por Protección: El Traslado por Protección es un medio material de policía establecido en el Artículo 155 del CNSCC mediante el cual se protege la vida e integridad de una persona que se encuentre en riesgo o peligro al estar inmerso en alguna de las siguientes circunstancias:

- A. Cuando se encuentre inmerso en riña.
- B. Se encuentre deambulando en estado de indefensión.
- C. Padezca alteración del estado de conciencia por aspectos de orden mental.
- D. Se encuentre o aparente estar bajo efectos del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas ilícitas o prohibidas y exteriorice comportamientos agresivos o temerarios
- E. Realice actividades peligrosas o de riesgo que pongan en peligro su vida o integridad, o la de terceros.

F. Se encuentre en peligro de ser agredido

Centro de traslado por Protección: De acuerdo, a lo establecido en el Decreto 1284 de 2017, los Centros de Traslado por Protección o asistencial, son los espacios físicos dispuestos por la administración distrital o municipal, para hacer efectivo el medio de policía estipulado en el artículo 155 de la Ley 1801 de 2016.

Medio material de policía: Es el conjunto de instrumentos, elementos, dispositivos, y equipos que las autoridades de policía utilizan para el cumplimiento de sus funciones de control, vigilancia y protección. Estos medios deben ser empleados conforme a los principios de proporcionalidad, necesidad y legalidad, y su uso tiene como objetivo garantizar la seguridad y el mantenimiento del orden público.

Registro a persona: Es el procedimiento mediante el cual las autoridades policiales realizan una revisión corporal y de pertenencias a una persona con el fin de verificar si lleva objetos que puedan poner en riesgo su seguridad o la de otros, o para confirmar la posesión de elementos relacionados con alguna actividad delictiva. Este registro debe respetar los derechos fundamentales de la persona y realizarse bajo normas de seguridad y respeto a la dignidad humana.

Ministerio público: Es una entidad o conjunto de entidades encargadas de velar por el cumplimiento de los derechos y garantías de los ciudadanos, especialmente en procesos judiciales y administrativos. En Colombia, el Ministerio Público incluye la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las personerías municipales, entre otros. Su función es garantizar que las actuaciones de las autoridades públicas se ajusten a la ley y respeten los derechos fundamentales.

Ciudadano trasladado o protegido: Se refiere a la persona que es conducida por las autoridades a un Centro de Traslado por Protección o a una sala de protección temporal debido a su estado de alteración o riesgo. El traslado se realiza para salvaguardar su integridad física y la de otras personas, evitando que cause o sufra algún daño.

Traslado por protección: Se define como un medio material de policía, utilizado por el personal uniformado de la Policía Nacional, para salvaguardar la vida e integridad de las personas que se encuentran en riesgo o peligro.

Conducta punible: Cualquier acción u omisión que esté tipificada como delito en el Código Penal Colombiano.

7. DESCRIPCIÓN

7.1 Fundamentos de la actuación de cada entidad

7.1.1 Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia o referente territorial:

- Constitución Política de Colombia:

Artículo 315. "Son atribuciones del alcalde:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”.

- Ley 1801 de 2016:

Artículo 155. PARÁGRAFO 3o. modificado por el artículo 40 de la ley 2197 de 2022. “La implementación y dotación del Centro de Traslado por Protección con su seguridad interna y externa, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 12 y 20 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, será responsabilidad de la entidad territorial, distrital o municipal, la cual deberá adecuar las instalaciones que garanticen la protección, el respeto y amparo de los derechos fundamentales y la dignidad humana.

Todo Centro de Traslado por Protección deberá contar con un sistema de cámaras controlado y monitoreado por la entidad territorial, distrital o municipal.

El control y protocolo de ingreso, salida, causa y sitio en el cual se realizó el traslado por protección, deberá estar supervisado por funcionarios de la Alcaldía, Ministerio Público y Defensoría del Pueblo donde además se cuente con un grupo interdisciplinario para la atención del trasladado.”

Artículo 205. ATRIBUCIONES DEL ALCALDE. “Corresponde al alcalde:

12. Establecer, con el apoyo del Gobierno Nacional, centros especiales o mecanismos de atención y protección de personas trasladadas o conducidas por el personal uniformado de la Policía y coordinar y desarrollar programas pedagógicos para la convivencia, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el Gobierno Nacional.

20. Crear el sistema de información que permita el registro de las personas trasladadas por protección, el cual debe contener como mínimo los nombres, identificación de la persona trasladada y circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se materializó el traslado, dejando registro filmico o fotográfico, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, en garantía de la protección de los derechos humanos y la dignidad humana. Este sistema de información podrá ser cofinanciado con el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las alcaldías tendrán un plazo de doce (12) meses a partir de la expedición de la presente ley para crear el sistema de información que permita el registro de las personas trasladadas por protección, a que hace referencia el presente artículo “

7.1.2 Policía Nacional - Metropolitana de Bogotá:

- Constitución Política de Colombia:

Artículo 218: “La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.”

- Ley 1801 de 2016:

Artículo 21. “CARÁCTER PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES DE POLICÍA. Todo procedimiento policivo podrá ser grabado mediante cualquier medio de las tecnologías de información y comunicación, por lo que le está prohibido a cualquier persona, salvo las restricciones expresas de ley, impedir que sean realizadas dichas grabaciones.

La autoridad de Policía que impida la grabación de que trata este artículo sin la justificación legal correspondiente incurrirá en causal de mala conducta”.

Artículo 155. PARÁGRAFO 2o. “El personal uniformado de la Policía Nacional, entregará la persona a un familiar que asuma su protección, o en su defecto al coordinador del Centro de Traslado por Protección, para que garantice sus derechos, lo anterior con estricta observancia de lo dispuesto en el parágrafo 4 del presente artículo.

PARÁGRAFO 4o. El traslado por protección en ningún caso se realizará en las instalaciones de la Policía Nacional o a sitios de reclusión de personas retenidas a la luz del ordenamiento penal.

PARÁGRAFO 5o. El personal uniformado de la Policía Nacional que ejecute el traslado por protección o realice la entrega a un familiar, deberá Informar de manera inmediata al superior jerárquico de la unidad policial a través del medio de comunicación dispuesto para este fin y documentar mediante informe escrito en el que conste los nombres, identificación de la persona trasladada y circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se materializó el traslado, so pena de incurrir en causal de mala conducta. Cuando la persona sea conducida a sitio dispuesto por la entidad territorial, distrital o municipal, el personal uniformado de la Policía Nacional suministrará copia del informe al coordinador del Centro de Traslado por Protección, para el respectivo control.

PARÁGRAFO 7o. La autoridad de Policía permitirá a la persona que va a ser trasladada comunicarse con un allegado o con quien pueda asistirlo para informarle, entre otras cosas, el motivo y sitio de traslado. Si la persona no tiene los medios para comunicarse, la autoridad se los facilitará. Si se niega a informar a otra persona o no es factible hacerlo, se enviará copia de inmediato del respectivo informe escrito al Ministerio Público y al coordinador del Centro de Traslado por Protección.”

7.1.3 Personería de Bogotá o referente territorial:

- Constitución Política de Colombia:

Artículo 118. “El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.”

- Ley 1801 de 2016:

Artículo 211: “Atribuciones del Ministerio Público Municipal o Distrital. Los personeros municipales o distritales, así como su personal delegado o autorizado podrá en defensa de los Derechos Humanos o la preservación del orden constitucional o legal, ejercer actividad de Ministerio Público a la actividad o a los procedimientos de Policía.”

Inciso 2° parágrafo 3° Artículo 155: “El control y protocolo de ingreso, salida, causa y sitio en el cual se realizó el traslado por protección, deberá estar supervisado por funcionarios de la Alcaldía, Ministerio Público y Defensoría del Pueblo donde además se cuente con un grupo interdisciplinario para la atención del trasladado. La duración del traslado por protección podrá cesar en cualquier momento cuando las causas que lo motivaron hayan desaparecido, sin que en ningún caso sea mayor a 12 horas.”

7.2 DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES DEL MEDIO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN

APLICACIÓN MEDIO DE POLICÍA TRASLADO POR PROTECCIÓN

G-AJ-06

V.2

N°	TAREA	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REGISTRO
1	Abordar al ciudadano, Identificación y Registro de Personas en calle.	Policía Nacional	Verificar las causales para el traslado por protección, identificación de la autoridad de policía, del ciudadano y registro de la persona.	<p>El personal uniformado en ejercicio de la actividad de policía deberá verificar la existencia de las causales descritas en el artículo 155 del CNSCC, a fin de determinar la procedencia del Traslado por Protección (TPP).</p> <p>El personal uniformado de la Policía Nacional, una vez haya determinado que se hace necesario realizar el traslado por protección dadas las circunstancias descritas en artículo 155 de CNSCC, procederá a realizar la identificación del ciudadano y realizará el registro a persona conforme lo dispuesto en el artículo 159 del CNSCC.</p>
2	Concurrencia de situaciones especiales previo al traslado	Policía Nacional	Verificar la existencia de circunstancias especiales en los que no procede la imposición del medio material de policía de que trata esta Guía.	<ul style="list-style-type: none"> En caso de ser un habitante de calle o en condición de calle, se deberá tener en cuenta que dicha condición no es determinante para la imposición del medio de traslado por protección. Para que proceda, la persona deberá estar inmersa en alguna de las causales dispuestas en el artículo 155 de la Ley 1801 de 2016, según lo indicado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.8.5.3 del Decreto Nacional 1284 de 2017. Un ciudadano que incurra en una conducta punible no podrá ser trasladado a los Centros de Traslado por Protección, a menos que se configure la causal F del artículo 155 de la ley 1801 de 2016. Debe advertirse que el medio de protección no es el mecanismo idóneo para castigar presuntos delitos (parágrafo 2 del artículo 2.2.8.5.3 del Decreto Nacional 1284 de 2017). Si la persona sujeta al traslado se encuentra herida, enferma o presenta urgencia psiquiátrica, se hará la respectiva remisión a un centro de salud u hospital inmediatamente, sin que sea necesario que se conduzca al Centro de Traslado por Protección. En caso de que la persona a trasladar por protección sea menor de edad se activará ruta de atención con Policía de Infancia y Adolescencia. Si el ciudadano es extranjero en situación de vulnerabilidad, se activará la ruta para la atención de estos casos para realizar la respectiva intervención o atención. Si se evidencia que el ciudadano trasladado ha incurrido en VBG el policía que realiza el traslado deberá verificar si la ciudadana cuenta con una medida de protección y procederá a realizar el procedimiento que corresponda.

APLICACIÓN MEDIO DE POLICÍA TRASLADO POR PROTECCIÓN

G-AJ-06

V.2

N°	TAREA	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REGISTRO
3	Entrega del ciudadano a un familiar	Policía Nacional	Entregar al ciudadano a un familiar o realizar traslado al CTP.	El personal uniformado de la Policía Nacional habiendo ponderado las circunstancias de tiempo, modo y lugar, procurará la comunicación con un familiar o allegado para que este asuma la protección del ciudadano; no siendo posible lo anterior, realizará el traslado al Centro de Traslado por Protección (CTP), salvaguardando la vida e integridad de las personas, haciendo entrega del protegido al Coordinador del CTP o a quien haga sus veces.
4	Informar el derecho que tiene la persona trasladada de comunicarse con un allegado	Policía Nacional	Facilitar la comunicación de la persona trasladada con un allegado que pueda asistirlo.	El personal uniformado de la Policía Nacional permitirá a la persona que va a ser trasladada por protección comunicarse con un allegado o con quien pueda asistirlo para informarle, entre otras cosas, el motivo y sitio de traslado. Si la persona no tiene los medios para comunicarse, la autoridad de policía se los facilitará. Si se niega a informar a otra persona o no es factible hacerlo, como mecanismo de control de legalidad de la actividad de policía, el uniformado que realizó el traslado entregará copia del informe (formato) a los agentes del Ministerio Público (Personería Distrital y/o Defensoría), donde deberá estar consignado la actuación del uniformado que dio aplicación al medio de policía.
5	Informar al superior jerárquico	Policía Nacional	Informar a superior jerárquico la aplicación del medio material de policía.	El personal uniformado de la Policía Nacional que realice la entrega a un familiar o ejecute el traslado por protección, deberá informar de manera inmediata al superior jerárquico: <ul style="list-style-type: none"> • Para el caso de quienes integran el modelo nacional de vigilancia comunitaria por cuadrantes (MNVCC), informará al oficial de vigilancia. • Para el personal que presta servicios extraordinarios, informará al jefe de servicio. • Para el personal que integra las demás modalidades o especialidades del servicio, informará al cuadro de mando natural conforme la estructura orgánica o funcional de la unidad o dependencia. <p>Lo anterior se realizará a través de la central de radio del centro automático de despacho (CAD), donde quedará consignado el incidente de la actuación policial, y en ausencia de él, lo realizará por el medio de comunicación más expedito.</p>
6	Documentar Informe Escrito / Formato de Traslado por Protección	Policía Nacional	Diligenciar los formatos: Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva y Traslado por Protección de la Policía Nacional.	El personal uniformado de la Policía Nacional una vez haya determinado la procedencia de la aplicación del medio material "Traslado por Protección" deberá documentar su actuación en el formato de Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva, además diligenciará el formato Traslado por Protección que la Policía Nacional haya dispuesto para tal fin, el cual deberá contener como mínimo: <ul style="list-style-type: none"> • Nombres e identificación de la persona trasladada.

APLICACIÓN MEDIO DE POLICÍA TRASLADO POR PROTECCIÓN

G-AJ-06

V.2

N°	TAREA	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REGISTRO
				<ul style="list-style-type: none"> Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se materializó el traslado, conforme a la causal. Las razones por las que considera que los hechos se ajustan a la causal invocada. <p>La información diligenciada en los respectivos formatos deberá ser clara y legible, sin enmendaduras ni tachones.</p> <p>El uniformado de la Policía Nacional que realiza el traslado al Centro de Protección, relacionará en el formato, los bienes para custodia, indistintamente de los elementos objeto de incautación conforme el comportamiento contrario a la convivencia consignados en la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva conforme corresponda según sea el caso.</p>
7	Solicitud del cese del procedimiento al superior jerárquico de quien impuso el medio.	Policía Nacional	Informar a la persona sujeta al medio de policía de Traslado por Protección que podrá solicitar el cese del procedimiento.	<p>El personal uniformado de la Policía Nacional informará a la persona sujeta al traslado por protección, que podrá solicitar la cesación del <i>procedimiento</i> al superior jerárquico que haya recibido el informe (oficial de vigilancia, jefe de servicio o cuadro de mando natural conforme la estructura orgánica o funcional de la unidad o dependencia).</p> <p>En caso de solicitarlo, el superior jerárquico verificará las situaciones objetivas de su aplicación referente a: i) causal del traslado, ii) razones por las cuales se considera que los hechos que dieron lugar a la medida caben dentro de la causal y iii) las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se materializa el mismo, quien después del análisis y valoración objetiva resolverá la procedencia del traslado por protección del ciudadano, actuación que quedará registrada en el informe.</p>
8	Traslado al Centro de Protección	Policía Nacional / Secretaria de Seguridad Convivencia y Justicia (SDSCJ)	Trasladar por parte de la Policía al ciudadano al Centro de Traslado por Protección (CTP) en vehículos especialmente destinados para este fin a las personas sujetos al medio material de policía.	<p>La Policía Nacional dispondrá en cada estación de policía de personal uniformado para realizar el traslado de los ciudadanos por protección al CTP, en los automotores con las condiciones técnicas que la ley prevea (técnicamente equipados con mecanismos que permitan ejercer vigilancia y control sobre los ciudadanos a fin de garantizar sus derechos); Las personas trasladadas recibirán por parte del uniformado que ejecutó el medio de policía, el formato de orden de comparendo y/o medida correctiva y el informe (formato) para su traslado.</p> <p>El traslado se realizará en el término de la distancia al CTP.</p> <p>Es de carácter obligatorio que en el informe (formato) se establezca la identificación policial de quienes conocen, trasladan, reciben y entregan al trasladado, así como el vehículo o medio utilizado para tal fin.</p>

APLICACIÓN MEDIO DE POLICÍA TRASLADO POR PROTECCIÓN

G-AJ-06

V.2

N°	TAREA	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REGISTRO
9	Informe y presencia del Ministerio Público	Policía Nacional	El uniformado de la Policía Nacional informará al Ministerio Público a través del formato "Traslado por Protección", si se usó la fuerza.	Independientemente de lo consignado en el numeral 4 del presente documento, el uniformado de la Policía Nacional dará a conocer tanto al superior jerárquico como al Ministerio Público, las circunstancias en las que se tuvo la necesidad de emplear la fuerza conforme a lo dispuesto en el artículo 166 numeral 5 y parágrafo 3 de la Ley 1801 de 2016., numeral 5 "Para hacer cumplir los medios inmateriales y materiales, cuando se presente oposición o resistencia, se apele a la amenaza, o a medios violentos." y parágrafo 3. "En caso que se haga uso de la fuerza que cause daños colaterales, se remitirá informe escrito al superior jerárquico y al Ministerio Público". Actuación que quedara consignada en el informe (formato)
		Ministerio Publico	Verificar y supervisar el cumplimiento al debido proceso y la garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos trasladados	Para efectos de control, protocolo del ingreso, salida, causa y sitio en el cual se realizó el traslado por protección, debe hacer presencia un representante del Ministerio Público, dicho funcionario deberá verificar y supervisar que a las personas a quienes se les aplique el medio de policía, les sea respetado el debido proceso y los derechos fundamentales, permitiéndoles el cese del medio y la salida en los términos establecidos en la ley.
10	Recepción de elementos de los ciudadanos trasladados	Secretaria de Seguridad Convivencia y Justicia (SDSCJ)	Informar a la persona que por seguridad debe dejar en custodia sus elementos personales.	El Coordinador del Centro de Traslado por Protección, o la persona que este designe, recibirá, marcará y guardará los elementos que porta la persona trasladada al CTP para dejar en depósito (celulares, SIM Card, maletas, cinturones, llaves, cordones y elementos de valor como joyas (entre otros) y los objetos con los que pueda causarse o causar daño a los ciudadanos que estén dentro del CTP. Para lo cual la SDSCJ establecerá el mecanismo de control y los recursos necesarios para esa actividad, el cual debe garantizar al ciudadano, al ingresar al CTP, como al finalizar el traslado por protección.
11	Registro a Personas al ingreso en áreas de permanencia del Centro de Traslado por Protección	Policía Nacional / Ministerio Público	Realizar el registro a persona por parte de la Policía Nacional, previo a la recepción e ingreso del ciudadano al Centro de traslado por Protección y apoyar en caso de requerirse en una situación de crisis.	Una vez el ciudadano llegue al Centro de Traslado por Protección y antes del ingreso a las áreas de permanencia, deberá ser registrado a través de un último filtro, para lo cual el personal uniformado de la Policía Nacional realizará nuevamente un registro a persona, atendiendo los parámetros y finalidades del artículo 159 de la Ley 1801 de 2016, en el que podrá hacer uso elementos y equipos tecnológicos (detector de metales en arco y manuales, entre otros) con los que se cuenta para desarrollar esta actividad. Lo anterior, con el fin de retirar los elementos que puedan generar un riesgo para su vida, su integridad física o la de terceros.

N°	TAREA	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REGISTRO
12	Verificación de condiciones físicas previo al ingreso al Centro de Traslado por Protección -CTP	Secretaria de Seguridad Convivencia y Justicia (SDSCJ) y Secretaría Distrital de Salud	Verificar condiciones físicas y de salud mental.	<p>Cuando la persona trasladada llegue a las instalaciones del CTP, se procederán a verificar las condiciones físicas y mentales en las que se encuentre, para lo cual la entidad competente del Distrito Capital dispondrá del personal de la salud que verificará su estado de físico y psicológico, en especial cuando la aplicación del medio material de policía se haya realizado con ocasión a los literales B) y C).</p> <p>En caso de evidenciarse que la persona trasladada requiere atención inmediata en un centro de salud, esta se entregará al agente de policía que haya realizado el traslado y el personal de salud dejará la anotación de la necesidad del ciudadano de ser llevado a un centro de asistencial y el teléfono del uniformado para verificar que en efecto haya sido atendido.</p> <p>Si la persona trasladada requiere atención, pero no inmediata, el personal de salud activará la ruta para que el ciudadano sea asistido por una ambulancia.</p> <p>Si de la valoración inicial se desprende que la persona trasladada no padece afectación física o mental que requiera atención médica, continuará el proceso de ingreso al CTP.</p>
13	Recepción Y verificación de datos en el formato de Traslado por Protección	Secretaria de Seguridad Convivencia y Justicia (SDSCJ)	Realizar la recepción del ciudadano al ingresar al CTP, así como la verificación del diligenciamiento del informe escrito (formato)	<p>La Policía Metropolitana de Bogotá en conjunto con la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia y el Ministerio Público realizará la recepción del ciudadano trasladado por protección, quien verificará la información contenida en el informe (formato), así:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Identificación del ciudadano junto con el informe. ▪ Tiempo transcurrido desde la aplicación del medio de policía, el cual no puede ser superior a 12 horas. <p>Todo ello sin perjuicio de la competencia de velar por el derecho al debido proceso de los ciudadanos trasladados del Ministerio Público.</p> <p>Previo al ingreso de la persona trasladada el Ministerio Público verificará las condiciones de ingreso y el cumplimiento de los requisitos legales para la imposición del medio de policía de traslado. En caso de que el Ministerio Público o la persona designada por la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia consideren que la persona no debe ingresar al CTP deberán informarlo de forma escrita y motivada al jefe de turno que se encuentra en el CTP para que determine la revocatoria de la medida y comunique su decisión al agente del Ministerio Público y al Coordinador del CTP o a quien se designe.</p> <p>El coordinador del Centro de Traslado por Protección o la persona que este designe, realizará el registro digital de las personas identificadas mediante un sistema que garantice la trazabilidad y que cuente con variables de hora, día, mes y año, de ingreso y salida.</p>

APLICACIÓN MEDIO DE POLICÍA TRASLADO POR PROTECCIÓN

G-AJ-06

V.2

N°	TAREA	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REGISTRO
		Ministerio Público		El agente del Ministerio Público verificará la correcta aplicación del medio material de policía por parte del personal uniformado de la Policía Nacional, así como los medios y demás circunstancias en el traslado del ciudadano.
14	Ingreso de las personas trasladadas y asignación del área de permanencia	Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia (SDSCJ)	En el proceso de recepción las personas trasladadas serán separadas por razones de seguridad, género, orientación sexual y grupos poblacionales de especial protección.	<p>La Policía Metropolitana de Bogotá, deberá separar a las personas trasladadas al CTP, teniendo en cuenta el género, orientación sexual y grupos poblacionales de especial protección.</p> <p>El encargado del ingreso realizará la identificación de dichos grupos y dejará constancia de esta clasificación en el respectivo formato de traslado por protección y en el aplicativo de registro de personas dispuesto para el efecto.</p> <p>Las personas trasladadas por protección no podrán permanecer en ellos por un espacio de tiempo mayor a doce (12) horas a partir de la imposición del medio de policía, entendiéndose que el término se cuenta desde el momento en el que inicia el procedimiento de policía, hasta la salida del sitio. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 1801 de 2016.</p> <p>Así mismo, deberá informársele a la persona la naturaleza del Centro de Traslado por Protección y los servicios que se prestan en el equipamiento.</p>
15	Comunicación con un familiar o allegado en el CTP	Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia (SDSCJ)	Facilitar la comunicación de las personas trasladadas con sus familiares o allegados.	<p>Realizado el ingreso al CTP, la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ) facilitará los medios necesarios para que los ciudadanos se comuniquen con sus familiares, representantes o allegados.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 7 del artículo 155 Ley 1801 de 2016.</p>
16	Monitoreo en las Salas de Protección	Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia (SDSCJ) y Secretaría Distrital de Salud (SDS)	Efectuar permanente monitoreo en las salas de protección donde se encuentran las personas protegidas.	<p>El personal que la policía Metropolitana de Bogotá, SDSCJ y la SDS disponga realizará el monitoreo en las salas de protección de los Centros de Traslado por Protección.</p> <p>Para ello establecerá una guía de atención en crisis, la cual debe integrar sistemas de video permanente, conectado a una central de monitoreo y con capacidad de almacenamiento, aunado a la vigilancia física.</p>
17	Desarrollo de actividades para la atención del trasladado.	Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia (SDSCJ) y Secretaría Distrital de Salud (SDS)	Realizar la atención de los ciudadanos trasladados por protección por parte de un grupo interdisciplinario.	La SDSCJ y la SDS conformarán un equipo interdisciplinario quienes aplicarán el procedimiento de atención interdisciplinaria a las personas objeto del medio material de policía, haciendo énfasis en el compromiso con la convivencia y la incidencia del buen comportamiento que mejore la cultura y convivencia

N°	TAREA	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REGISTRO
				ciudadana. Para lo cual establecerá las metodologías, horarios y alcances para su desarrollo.
18	Cesación del medio de policía	Secretaria de Seguridad Convivencia y Justicia (SDSCJ) / Ministerio Público	Evidenciar que existen razones objetivas que ameriten la cesación del medio.	<p>El jefe de turno en articulación con el coordinador del Centro de Traslado por Protección o quien haga sus veces y con el Ministerio Público permitirán el cese del medio material de policía en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando se haya cumplido el término establecido en el artículo 155 de la Ley 1801 de 2016. • Cuando las causas que motivaron el traslado por protección hayan desaparecido. • Cuando haga presencia en las instalaciones del CTP un familiar que asuma su protección para que garantice sus derechos. El familiar debe estar en la capacidad de garantizar la seguridad de la persona trasladada y demostrar que es mayor de edad mediante la identificación correspondiente. <p>En caso de que sea el Ministerio Público o el personal de la SDSCJ soliciten la cesación, lo realizará jefe de turno.</p> <p>Si quien considera que se debe realizar el cese es el jefe de turno, solicitará el concepto al Ministerio Público o al personal de la SDSCJ.</p> <p>Una vez cese el medio de policía se hará el registro de salida en el sistema de información y en los diferentes mecanismos de control.</p>
19	Entrega a un familiar que asuma la Protección	Secretaria de Seguridad Convivencia y Justicia (SDSCJ) / Ministerio Público	Entregar a un familiar o allegado para que asuma su protección.	<p>El agente del Ministerio Público deberá hacer acompañamiento para la entrega de la persona a un familiar o allegado, poniendo en conocimiento las circunstancias y la necesidad de reiterar el compromiso con la convivencia ciudadana.</p> <p>La Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia a través del Coordinador del Centro de Traslado por Protección, o la persona que este designe, y la Policía Metropolitana de Bogotá deberán dejar constancia en el formato de traslado por protección y en el aplicativo de registro, los datos de la persona que asume la protección y garantía de sus derechos.</p>
20	Entrega de Elementos en depósito	Secretaria de Seguridad Convivencia y Justicia (SDSCJ)	El Coordinador del Centro de Traslado por Protección, o la persona que este designe, realizara la entrega de elementos en depósito.	<p>El Coordinador del Centro de Traslado por Protección, o la persona que este designe, diligenciará el aplicativo y/o mecanismos de control, haciendo una relación de los elementos que se encontraban en depósito y que son devueltos a la persona sujeto al medio material de policía, dejando las respectivas constancias.</p> <p>En caso de que el ciudadano trasladado requiera constancia del tiempo de permanencia en el equipamiento, deberá expedirse tal documento y entregársele, dejando copia para el archivo de la entidad. Lo mismo procederá en caso de solicitud de copia del informe.</p>

APLICACIÓN MEDIO DE POLICÍA TRASLADO POR PROTECCIÓN

G-AJ-06

V.2

N°	TAREA	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REGISTRO
21	Archivo de Documento	Secretaria de Seguridad Convivencia y Justicia (SDSCJ)	Archivar los documentos anexos del procedimiento	El Coordinador del Centro de Traslado por Protección, o la persona que este designe, procederá con el archivo de los documentos relacionados con la aplicación del medio material de policía, así como sus correspondientes anexos, sin que dicha información sea considerada como antecedente judicial. Así mismo, la Policía Nacional deberá conservar el informe correspondiente en la aplicación del medio de policía en su respectivo archivo.
22	Administración del CTP	Secretaria de Seguridad Convivencia y Justicia (SDSCJ)	Administrar el Centro de Traslado por Protección.	Le corresponde Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia administrar el Centro de Traslado por Protección, para lo cual dispondrá del equipo humano y técnico y coordinará con el comandante de la Policía Nacional y con el Ministerio Público su operatividad; teniendo en consideración que el Centro de Traslado por Protección debe operar las 24 horas del día los 7 días de la semana.

Elaboró: Johana Andrea Moreno Llano – Contratista Dirección de Acceso a la Justicia
Elsa Patricia Olmos Rubio – Profesional Universitario Dirección de Acceso a la Justicia

Revisó: Viviana Paola Rodríguez Rodríguez – Profesional Especializado Subsecretaría de Acceso a la Justicia

La información de aprobación de este documento podrá ser consultada en el sistema "Portal MIPG" - <https://portalmipg.scj.gov.co>